

000009

**ORDENANZA N° 000009**

**POR LA CUAL SE CEDE UNA RENTA AL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones en especial las que le confiere el artículo 300 de la Constitución Política.

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Cédese al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, la renta y recaudo proveniente de la estampilla Pro- Hospital Universitario de Barranquilla, autorizado por la ley 645 de 2001, y determinada por las ordenanzas 000027 y 000040 de 2001.

Los recursos obtenidos por concepto de la estampilla Pro- Hospital Universitario de Barranquilla, tendrán la destinación específica, ordenada por el artículo segundo (2) de la ley 645 de 2001, reiterada en el artículo décimo tercero (13) de la ordenanza 000027 de 2001.

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por ser los recursos provenientes del recaudo de la estampilla Pro- Hospital Universitario de Barranquilla de destinación específica, éstos serán manejados e invertidos de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo cuarto (14) de la ordenanza 000027 de 2001, por un encargo fiduciario ejecutados por una Gerencia de Proyecto escogida para tal fin, conforme a lo ordenado por el artículo décimo sexto (16) de la ordenanza 000027 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO:** La cesión ordenada en el artículo primero (1) de esta ordenanza será exclusivamente, para garantizar la atención del servicio de la deuda que resulta de la obtención de los créditos necesarios para darle cumplimiento a las inversiones de que trata el artículo segundo (2) de la ley 645 de 2001 y en caso de que la Junta Directiva del Hospital no faculte al Gerente de éste para suscribir los empréstitos necesarios, la renta se revertirá al Departamento.

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO CUARTO:** Autorizase al Señor Gobernador para suscribir el correspondiente contrato de cesión y los demás convenios y contratos que se deriven de esta ordenación.

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO QUINTO:** La Alcaldía del Distrito de Barranquilla y los Alcaldes Municipales darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo (2) del artículo octavo (8) de la Ordenanza 000040 de 2001, en virtud de lo preceptuado

# ORDENANZA N° 000009

**POR LA CUAL SE CEDE UNA RENTA AL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

por el artículo sesenta y seis ( 66) del Código Contencioso Administrativo y el artículo 315 numeral primero ( 1) de la Constitución Política.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los

  
**ERNESTO DORIA**  
 Presidente

  
**LUIS CARLOS LUQUE**  
 Segundo Vicepresidente

  
**LILIA MANGA SIERRA**  
 Primer Vicepresidente

  
**REYNALDO FRANCO CASTRO**  
 Secretario General


Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera.


Primer Debate: Marzo 21 de 2002

Segundo Debate: Abril 19 de 2002

Tercer Debate: Abril 23 de 2002

**GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA # 000009 DE MAYO 06 DE 2002.**

  
**REYNALDO FRANCO CASTRO**  
 Secretario General

  
**VENTURA DIAZ MEJIA**  
 GOBERNADOR

105  
①

**REF.: PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE CEDE UNA RENTA AL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**INFORME DE COMISIÓN PARA SEGUNDO DEBATE**

Señor Presidente  
Honorable Asamblea Departamental  
E. S. M.

El Señor Gobernador del Departamento ha presentado a la Asamblea el Proyecto de ordenanza de la referencia y estando en oportunidad para ello procedemos a rendir el informe de Comisión para segundo debate.

El Proyecto original fue presentado por el Gobernador el 19 de ~~marzo~~<sup>1985</sup> del año en curso y recibió oportunamente primer debate. Con posterioridad el Gobernador, mediante oficio 188 de 26 de marzo de 2.002 envió un nuevo texto para que fuera considerado en el segundo debate.

Analizado el texto remitido por el Gobernador la Comisión se permite resumirlo de la siguiente manera: Se trata de ceder al Hospital Universitario la renta y el recudo de la estampilla Pro Hospital Universitario autorizado por la ley 645 de 2.001, renta que tiene una destinación especial para el Hospital señalada en el artículo 2º de la citada ley.

Considera la Comisión que si la ley dispuso que el producido de la estampilla tuviese destinación exclusiva para inversión en esa empresa social del Estado, no existe razón que impida su cesión a ella, es su única beneficiaria posible. El objeto de la cesión es, mediante el contrato respectivo, convertir al Hospital Universitario de Barranquilla en propietario de la renta, a fin de que pueda comprometerla como garantía de los créditos que deberá obtener para adelantar el plan de inversiones necesario para darle cumplimiento a la ley 645 de 2.001.

La cesión de rentas está autorizada por el inciso final del artículo 300 de la Constitución y en el caso presente se llena el requisito de que la cesión se haga a iniciativa del Gobernador. Por tanto el proyecto se ajusta a las normas vigentes.

Sin embargo, considera la Asamblea que debe quedar más claramente establecida la destinación específica y exclusiva del producido de la estampilla y los procedimientos para su administración, inversión y recaudo, para lo cual se autorizo al Gobernador para suscribir el correspondiente contrato de cesión y se establece que la cesión estará condicionada a que la Junta Directiva del Hospital otorgue facultades al gerente del Hospital para suscribir un empréstito con destino único al financiamiento de la

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

PROYECTO DE ORDENANZA

**POR LA CUAL SE CEDE UNA RENTA AL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE  
BARRANQUILLA E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTICULO CUARTO:** El recaudo e inversión de la renta cedida continuará efectuándose de conformidad a lo dispuesto por las Ordenanzas 000027 y 000040 de 2001.

**ARTICULO QUINTO:** La Alcaldía Distrital de Barranquilla y las Alcaldías Municipales darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo octavo de la Ordenanza 000040 de 2001, en virtud de los preceptuado por el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 315 numeral 1 de la Constitución Política.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todos las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Barranquilla a los

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio No. 000188

Barranquilla D.E.I.P., 26 de marzo de 2002

*Perley Cayala*  
*19 Abril 2002*  
*Hora 8:43 am*

Doctor

**ERNESTO DORIA GUELL**

Presidente  
Honorable Asamblea Departamental  
Barranquilla D.E.I.P.

Cordial saludo:

Doy alcance al oficio No.000172 del 18 de marzo del año en curso, mediante el cual se remitió a esa Corporación el Proyecto de Ordenanza "Por la cual se cede una renta al Hospital Universitario de Barranquilla E.S.E. y se dictan otras disposiciones", para solicitarle que el texto remitido mediante el citado oficio, sea sustituido íntegramente por el que acompaño a esta comunicación.

Agradezco de antemano su atención.

Atentamente,

  
**VENTURA DÍAZ MEJÍA**  
Gobernador



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

PROYECTO DE ORDENANZA

POR LA CUAL SE CEDE UNA RENTA AL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE  
BARRANQUILLA E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones, en especial de las que le confiere el artículo 300 de la Constitución Política.

ORDENA :

**ARTICULO PRIMERO:** Cédese al Hospital Universitario de Barranquilla de la renta y el recaudo proveniente de la Estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla autorizada por la ley 645 de 2001, la cual continuará recaudándose conforme a lo dispuesto por las Ordenanzas 000027 y 000040 de 2001.

La cesión ordenada es de carácter irrevocable, por todo el tiempo de vigencia de la estampilla y hasta el tope de recaudo señalado en la ley.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorízase al Señor Gobernador para suscribir el correspondiente contrato de cesión y los demás convenios y contratos que se deriven de esta ordenación.

**ARTICULO TERCERO:** El Hospital Universitario de Barranquilla destinará el producido del recaudo de la renta cedida a los fines señalados en el artículo 2º. De la ley 645 de 2001 [y podrá pignorarla, otorgarla en prenda y en general, darla en garantía de créditos obtenidos para los fines expresados.]

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

PROYECTO DE ORDENANZA

**POR LA CUAL SE CEDE UNA RENTA AL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE  
BARRANQUILLA E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTICULO CUARTO:** El recaudo e inversión de la renta cedida continuará efectuándose de conformidad a lo dispuesto por las Ordenanzas 000027 y 000040 de 2001.

**ARTICULO QUINTO:** La Alcaldía Distrital de Barranquilla y las Alcaldías Municipales darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo octavo de la Ordenanza 000040 de 2001, en virtud de los preceptuado por el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 315 numeral 1 de la Constitución Política.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todos las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Barranquilla a los

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

PROYECTO DE ORDENANZA

**POR LA CUAL SE CEDE UNA RENTA AL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones, en especial de las que le confiere el artículo 300 de la Constitución Política.

**ORDENA :**

**ARTICULO PRIMERO:** Cédese al Hospital Universitario de Barranquilla de la renta y el recaudo proveniente de la Estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla autorizada por la ley 645 de 2001, la cual continuará recaudándose conforme a lo dispuesto por las Ordenanzas 000027 y 000040 de 2001.

La cesión ordenada es de carácter irrevocable, por todo el tiempo de vigencia de la estampilla y hasta el tope de recaudo señalado en la ley.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorízase al Señor Gobernador para suscribir el correspondiente contrato de cesión y los demás convenios y contratos que se deriven de esta ordenación.

**ARTICULO TERCERO:** El Hospital Universitario de Barranquilla destinará el producido del recaudo de la renta cedida a los fines señalados en el artículo 2º. De la ley 645 de 2001 y podrá pignorarla, otorgarla en prenda y en general, darla en garantía de créditos obtenidos para los fines expresados.

*El Atlántico que todos queremos*

[www.gobatl.gov.co](http://www.gobatl.gov.co)

tel: 3510311 ext. 403 – hacienda@gobatl.gov.co.

↑



**PROYECTO DE ORDENANZA**

**POR LA CUAL SE CEDE UNA RENTA AL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones, en especial las que le confiere el artículo 300 de la Constitución Política.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cédese al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, la renta y recaudo proveniente de la estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla, autorizado por la ley 645 de 2.001, y determinada por las ordenanzas 000027 y 000040 de 2.001.

Los recursos obtenidos por concepto de la estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla, tendrán la destinación específica, ordenada por el artículo segundo (2) de la ley 645 de 2.001, reiterada en el artículo décimo tercero de la ordenanza 027 de 2.001.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por ser los recursos provenientes del recaudo de la estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla de destinación específica, éstos serán manejados e invertidos de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo cuarto de la ordenanza 000027 de 2.001, por un encargo fiduciario ejecutados por una Gerencia de Proyecto escogida para tal fin, conforme a lo ordenado por el artículo décimo sexto de la ordenanza 000027 de 2.001.

**ARTÍCULO TERCERO:** La cesión ordenada en el artículo primero (1) de ésta ordenanza será exclusivamente, para garantizar la atención del servicio de la deuda que resulta de la obtención de los créditos necesarios para darle cumplimiento a las inversiones de que trata el artículo segundo (2) de la ley 645 de 2.001 y en caso de que la Junta Directiva del Hospital no faculte al Gerente de éste para suscribir los empréstitos necesarios, la renta ~~cedida~~ revertirá al Departamento.

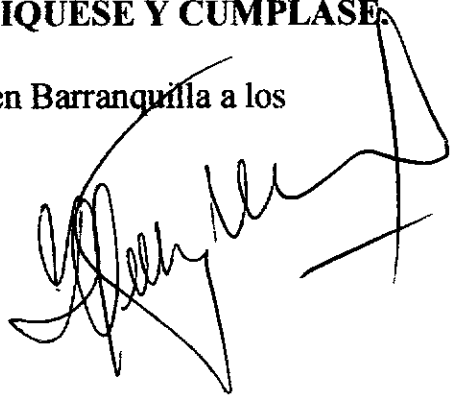
**ARTÍCULO CUARTO:** Autorízase al Señor Gobernador para suscribir el correspondiente contrato de cesión y los demás convenios y contratos que se deriven de esta ordenación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Alcaldía del Distrito de Barranquilla y los Alcaldes Municipales darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo octavo de la ordenanza 000040 de 2.001, en virtud de lo preceptuado por el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 315 numeral 1 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Barranquilla a los

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfonso...' followed by a large flourish.

Barranquilla, D.E.I.P. 15 de Abril de 2002

Doctor  
**ERNESTO DORIA GÜELL**  
Presidente  
Honorable Asamblea del Atlántico  
Ciudad.

Para su conocimiento le informamos que **LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA**, en sesión de la fecha aprobó la siguiente comunicación:

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, teniendo en cuenta :**

Que mediante Ordenanzas Número 000027 y 000040 de 2001, se establecieron las pautas para el recaudo de la estampilla Pro - Hospital Universitario de que trata la Ley 645 de 2001.

Que el recaudo de la estampilla se hará durante cinco años consecutivos,

Que las obras que demanda la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Barranquilla, deben ser realizadas en el menor tiempo posible, a fin de que pueda restablecerse su planta física y científica, en desarrollo de la ley 645 de 2001.

Que la Dirección del Proyecto de Desarrollo de la Remodelación, Reconstrucción y dotación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Barranquilla, viene trabajando en la elaboración del presupuesto oficial de obras, de acuerdo con las necesidades de la Institución y el Plan de Desarrollo del mismo.

Que la Dirección del Proyecto de Desarrollo de la Remodelación, Reconstrucción y dotación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Barranquilla, viene coordinando las acciones tendientes a conseguir con el sistema bancario nacional los recursos del crédito y la constitución del encargo fiduciario, para el desarrollo, terminación de la construcción y rehabilitación física y científica de la E.S.E. Hospital Universitario de Barranquilla.

Que por ser los recursos provenientes de la Estampilla Pro- Hospital Universitario de Barranquilla, de destinación específica, autorizase su aplicación para garantizar la atención del servicio de la deuda que resulte de obtener los créditos necesarios para darle cumplimiento a la ley 645 de 2001 y las ordenanzas 000027 y 000040 de 2001.

Que para el manejo e inversión de los dineros producidos por el recaudo de la Estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla se contratará, previo el lleno de los requisitos legales un encargo fiduciario.

Que por ser La Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Barranquilla, la beneficiaria del producido del recaudo de la estampilla y sujeto de crédito .

Por lo antes expuesto, la JUNTA DIRECTIVA se compromete ante la HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO a que una vez la HONORABLE ASAMBLEA, haya expedido y el Señor Gobernador Sancionado la Ordenanza por la cual se cede al Hospital la administración y el recaudo de la estampilla pro-Hospital Universitario de Barranquilla, otorgará facultades al gerente para suscribir un empréstito con la banca Nacional, hasta por la suma de veinticinco mil millones de pesos (\$ 25.000'000.000,00) M.L., con destino único al financiamiento de la construcción, remodelación y dotación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Barranquilla.

Una vez se hayan incorporado al presupuesto de la ESE- Hospital Universitario de Barranquilla, los recursos cedidos de la estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla bajo la denominación de RENTAS CEDIDAS, se pignoraran las rentas del producido de la estampilla para garantizar el pago de las obligaciones de crédito que se contraigan.

El manejo e inversión de los dineros producidos por el recaudo de la estampilla Pro- Hospital Universitario de Barranquilla se hará mediante un encargo fiduciario, de acuerdo a los términos establecidos en el artículo décimo cuarto de la ordenanza 000027 de 2001.

La ejecución de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla se hará mediante una Gerencia de Proyectos, de acuerdo a los términos establecidos en los artículos décimo cuarto y el párrafo del artículo décimo sexto de la ordenanza 000027 de 2001.

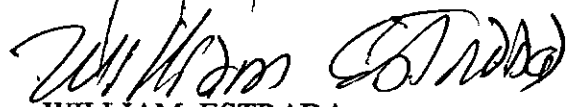
Atentamente,

  
**PEDRO ARAGON CANCHILA**  
Presidente

  
**ALEJANDRO ARIZA ROMAN**  
Secretario de Salud

  
**SAMIR NASSIF ELKARAAN**  
Representante Empleados HUB

  
**PEDRO MUSKUS GRACIA**  
Representante Soc. Científicas

  
**WILLIAM ESTRADA**  
Representante Usuarios HUB

  
**DOLCEY TORRES ROMERO**  
Secretario